



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO : ACCION DE TUTELA  
RADICADO:2020 - 00124.  
DEMANDANTES: COOPERATIVA LEGALLYTAX  
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y EL JUZGDO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPTENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Barranquilla, Agosto veintisies (26) de Dos Mil Veinte (2020).

La Corte Constitucional, en auto de Sala Plena 198 de 28 de mayo de 2009, ha considerado que las acciones de tutela contra decisiones judiciales deben ser del conocimiento del superior funcional que dicto dicha providencia. Así determino que en el evento que una tutela sea repartida a una autoridad judicial que no sea el superior funcional del que dicto la providencia, se configura una manipulación grosera de las reglas de reparto.

“del mismo modo y con relación a la regla previamente citada, tales excepciones, se presentarían en los casos en los que se advierta una manipulación grosera de las reglas de reparto, como cuando se asigna el conocimiento de una demanda de tutela contra una Alta Corte, a un funcionario judicial diferente a sus miembros, o necesariamente, siguiendo esa misma directriz, en los casos en que se reparta caprichosamente una acción de tutela contra una providencia judicial, a un despacho diferente del superior funcional del que dicto el proveido.”

Ha señalado la Corte que salvo los casos de tutela contra la prensa o por factor territorial, todos los jueces somos competentes para conocer de la acción de resguardo, pero podrá devolverla, según lo señala el Auto 055 de 2013 expediente ICC-1873:

“...en aquellos supuestos en que se presente una distribución caprichosa de la acción de tutela fruto de una manipulación grosera de las reglas de reparto contenidas en el mencionado acto administrativo, como sería el caso de la distribución equivocada de una acción de tutela interpuesta contra una providencia judicial emanada de una de las Altas Cortes. “

En relación con la última regla anotada , este tribunal en auto 198 de 2009, preciso que “tales excepciones se presentarían en los casos en los que se advirtiera una manipulación grosera de las reglas de reparto, como cuando se asigna el conocimiento de una demanda de tutela contra una Alta Corte, a un funcionario diferente a sus miembros; o, necesariamente, siguiendo esa misma directriz, en los casos en que se reparta caprichosamente una acción de tutela contra una providencia judicial, a un despacho diferente del superior funcional del que dicto el proveido.”

Es palmario que el entendido de tal pronunciamiento, acomodado con la regla de reparto fijada por el decreto reglamentario, es que no debe un funcionario judicial de igual o inferior jerarquía, revisar en tutela decisiones de otro, constatar y calificar sus actuaciones y probablemente impartirle ordenes. -

Por las anteriores razones este despacho remitirá la presente acción de tutela a la Oficina Judicial de Soledad, para que sea repartida a los jueces civiles del circuito de esa ciudad.

-

Por lo anterior se,

R E S U E L V E

- 1.- Remitir la presente acción de tutela promovida por la COOPERATIVA LEGALLYTAX contra COLPENSIONES Y EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, a la oficina judicial de Soledad para que sea repartida a los jueces civiles del circuito de esa ciudad. -

**NOTIFIQUESE Y CUM PLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c183a7fe6fe169bd51048cc9257ef77962276a26034d71cf249bc8742ebdd762**

Documento generado en 26/08/2020 10:30:44 a.m.